



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00217-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por PABLO PABON VERA contra NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en los títulos valores aportados. Las letras de cambio No. LC-21116238299 y LC-21114244808 vistas a folios 10 y 11, 8 y 9 respectivamente objeto de cobro, no fueron desvirtuadas en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 1 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante las sumas de:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) contenida en la letra de cambio No. LC-21116238299, mas sus intereses de plazo desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023 y moratorios desde el 6 de enero de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) contenida en la letra de cambio No. LC-21114244808, mas sus intereses de plazo desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022 y moratorios desde el 11 de diciembre de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo del sueldo del demandado, medida que no se ha hecho efectiva.

Los títulos base de la ejecución lo constituyen las letras de cambio relacionadas anteriormente, las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 22 de agosto de 2023, vencido el término de traslado no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total y no contesto la demanda dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante PABLO PABON VERA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez